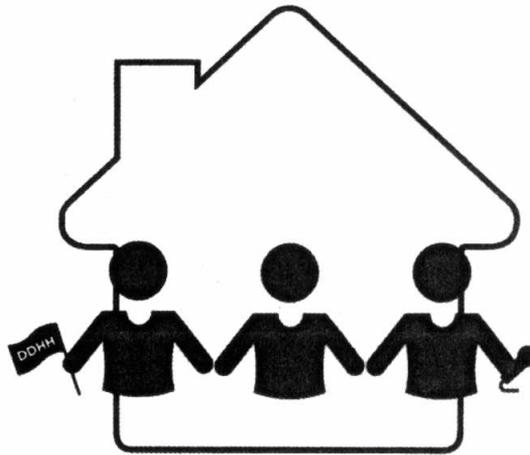

**INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA**



**Instituto para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**

**Manual de Remuneraciones del Personal al
Servicio del Instituto para la Protección de
Personas Defensoras de Derechos Humanos y
Periodistas del Estado de Sinaloa**

Ene. 17 RNO 10382522

TABLA DE CONTENIDO

1.- PRESENTACIÓN	3
2.- OBJETIVO	3
3.- DEFINICIONES.....	3
4.- MARCO JURÍDICO	4
5.- POLÍTICAS GENERALES	14
6.- DE LAS PERCEPCIONES.....	15
7.- DE LAS DEDUCCIONES	16
8.- DEL PROCESO DE PAGO Y LOS COMPROBANTES	17
9.- INTERPRETACIÓN.....	18



1.- Presentación

El día 27 de mayo de 2022 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" No. 064, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

El artículo 55 de la citada Ley establece la creación del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa como un Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; el cual cuenta con la responsabilidad de prevenir, atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en los casos de agresiones.

Por su parte el artículo 57 de la Ley señala que el Instituto se integra por un Consejo Consultivo, una Dirección General, un órgano Interno de Control y demás estructura que señale su Reglamento Interior de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

El día 28 de octubre del 2022 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" No. 130, el Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

En dicho Reglamento Interior se establece la estructura orgánica del Instituto. Al respecto su artículo 12 señala que para el desempeño de sus atribuciones, facultades y funciones el Instituto contará con los órganos y unidades administrativas que en el mismo numeral se enuncian.

Así mismo, el artículo 49 fracción I establece como función de la Coordinación General Administrativa el emitir, en apego a las instrucciones de la Dirección General, las normas, lineamientos, manuales y políticas en materia de su competencia, a las que deberán sujetarse las unidades administrativas del Instituto.

En atención a lo arriba descrito y por la importancia que el pago de remuneraciones y sus respectivas obligaciones fiscales representa como capítulo del egreso presupuestal, es necesario contar con un marco de referencia que guie su correcta determinación. Por esta razón se expide el presente manual apegado a diversos ordenamientos de carácter administrativo, laboral, fiscal y otros que resultan aplicables en materia de remuneraciones, los cuales se abordan en el presente documento.

2.- Objetivo

El presente Manual tiene como objetivo contar con una norma que defina y fundamente los conceptos que integran la remuneración que reciban los servidores públicos al servicio de este Instituto, así como su correcta determinación, pago y declaración de los conceptos que las leyes en materia tributaria determinan.

3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente normatividad, se entiende como:

- I. **COORDINACIÓN:** La Coordinación General Administrativa del Instituto.
- II. **COORDINACIONES:** Las Coordinaciones Generales de Medidas, de Capacitación, Jurídica, Administrativa y aquellas que sean adscritas con posterioridad atendiendo lo dispuesto en el reglamento.
- III. **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- IV. DIRECCIÓN: La Dirección General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.
- V. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- VII. INSTITUTO: Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.
- VIII. ISR: Impuesto Sobre la Renta.
- IX. LEY: Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.
- X. LHES: Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- XI. LINFONAVIT: Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- XII. LIPE: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.
- XIII. LISR: Ley del Impuesto sobre la Renta.
- XIV. LSS: Ley del Seguro Social.
- XV. LTSES: Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.
- XVI. MANUAL: El Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.
- XVII. OIC: Órgano Interno de Control.
- XVIII. PERCEPCIONES ORDINARIAS: conceptos que forman parte de la remuneración permanente como retribución a las labores correspondientes a cada categoría.
- XIX. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS: conceptos que se integran a la remuneración como retribución de labores derivadas de actividades adicionales a las labores ordinarias o por circunstancias establecidas en leyes, reglamentos, acuerdos internos y demás normativa aplicable, sean complementarias o supletorias.
- XX. REGLAMENTO: Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.
- XXI. REMUNERACION: Importe bruto de las percepciones ordinarias y extraordinarias pagadas a los servidores públicos.
- XXII. SECRETARÍA: Secretaría de Administración y Finanzas.
- XXIII. SERVIDOR PÚBLICO: Toda persona adscrita al Instituto en términos de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 130 de la CPEUM.
- XXIV. TABULADOR: Tabla que muestra los máximos y mínimos de percepciones ordinarias y extraordinarias, deducciones y netos a pagar clasificados por categoría y que se publican cada año en los anexos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.
- XXV. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: todas aquellas áreas descritas en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto y que integran su organigrama.

4.- Marco Jurídico

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 116. ...

...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...



VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

...

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

...

XI (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades de profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

...

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...
III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
...

2. Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Art. 145. Los servidores públicos del Estado, de sus Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, que de manera directa o indirecta se suma al ingreso, incluyendo dietas o salarios, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, vehículo y su mantenimiento, gastos médicos mayores, celular y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, debidamente justificados;

...
III. Ningún servidor público de la administración pública estatal podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, en los términos del artículo 143 de la presente Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

En ningún caso, el excedente a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser superior a la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador Constitucional del Estado en el Presupuesto de Egresos correspondiente;

3. Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.

Artículo 49. El límite de percepción mensual autorizado para los servidores públicos de los Entes Públicos, se señala en el Anexo 56 del Tomo II de esta Ley, con lo que se cumple con la obligación de publicar el monto de las percepciones.

Para el caso de las Entidades, las percepciones correspondientes, deberán ser congruentes con el tabulador de percepciones antes señalado y en el caso de los Titulares su percepción neta mensual no podrá ser superior a la señalada para Secretario en el anexo antes referido. Por ningún concepto se incrementarán las percepciones que se estén devengando si éstas fueren menores a las señaladas en el anexo de referencia.

El Tabulador de Sueldos será aplicable a las Dependencias, y Entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Las percepciones mensuales previstas en este artículo podrán verse modificadas por los ingresos que los servidores públicos de la administración pública estatal tengan derecho a recibir por disposición de otra ley

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades en apoyo a las funciones que realiza su estructura operativa, podrán celebrar contratos de prestación de servicios eventuales, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivos presupuestos autorizados y, sean validados por la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Administración y Finanzas; entidad facultada para celebrar este tipo de contratos.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre del año en curso; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, deberán reducirse al mínimo indispensable.

Asimismo, en aquellos puestos de personal de las Dependencias de salud, seguridad pública o de protección civil, cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción mensual a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto autorice la Secretaría, en cuyo caso autorizará el pago correspondiente, sin que esto implique inobservancia a lo establecido en el precitado artículo. Los Poderes y Órganos constitucionalmente autónomos relacionados con la impartición y procuración de justicia, podrán sujetarse al tope establecido en el presente párrafo.

4. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Artículo 55. Con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley, se crea el Instituto como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

Artículo 57. El Instituto se integra por un Consejo Consultivo, una Dirección General, un órgano interno de control y demás estructura que señale su Reglamento Interior, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

El Reglamento Interior establecerá además la organización, procedimientos y funcionamiento de las diversas áreas, unidades y órganos administrativos del Instituto, los requisitos para la designación de sus respectivos titulares, su nombramiento, delegación de facultades y régimen de suplencia.

Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y por los Contratos Colectivos de Trabajo respectivos.

Artículo 62. Al frente de la Dirección General del Instituto habrá un Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

...
VIII. Fungir como superior jerárquico de todo el personal que presta sus servicios en el Instituto, en los términos señalados en el Reglamento Interior;
...

Artículo 78. Las medidas preventivas, de protección y urgentes de protección otorgadas a través del Instituto, se considerarán información reservada.

5. Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden al Instituto, éste contará con la estructura administrativa que establecen la Ley, este Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 6. Todo el personal del Instituto, incluyendo su Dirección General y el Consejo Consultivo, tiene la obligación de guardar secrecía en relación a la información que la Ley determina como reservada y confidencial para efecto de no exponer a los beneficiarios del Instituto.

Todo el personal del Instituto, así como los integrantes del Consejo Consultivo, suscribirán un convenio de confidencialidad que proteja la información confidencial y reservada del Instituto o de los procedimientos tramitados ante el mismo.

Artículo 12. Para el desempeño de sus atribuciones, facultades y funciones el Instituto contará con los órganos y unidades administrativas que a continuación se expresan de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Consejo Consultivo;
- II. Dirección General;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Unidad de Transparencia;
- V. Órgano Interno de Control;
- VI. Coordinaciones Generales, y
- VII. Las demás áreas, unidades, departamentos, dependencias y personal técnico y especializado que sea suficiente y necesario para el funcionamiento del Instituto y que autorice la Dirección General, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 23. Además de las atribuciones señaladas en los artículos 61, 62 y demás aplicables de la Ley y este Reglamento, a la Dirección General corresponde el ejercicio de las siguientes acciones:

- ...
- II. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las diversas áreas del Instituto, así como realizar los cambios de estructura que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de la institución, así como dirigir, coordinar y supervisar las labores de cada una de las áreas por sí o a través de las personas que designe;
- ...

Artículo 32. Las Coordinaciones Generales son órganos técnicos auxiliares de la Dirección General, las cuales realizarán sus funciones en los términos de este reglamento y de acuerdo con las instrucciones que al efecto gire la Dirección General.

Artículo 49. La Coordinación General Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir, en apego a las instrucciones de la Dirección General, las normas, lineamientos, manuales y políticas en materia de su competencia, a las que deberán sujetarse las unidades administrativas del Instituto;
- ...

Artículo 51. El Departamento de Contabilidad estará a cargo de un Contador General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- ...
- V. Procesar los trámites de altas, bajas, cambios de categoría, pagos de sueldo, bonos, estímulos, descuentos, retenciones de percepciones y demás movimientos de servicios personales que se generen en el Instituto;
- ...

6. Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

...

Artículo 3. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

Artículo 6. Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia.

Artículo 8. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Artículo 9. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 49. La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

...

III. En los casos de trabajadores de confianza;

...

V. Cuando se trate de trabajadores eventuales.

...

Artículo 76. Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

Artículo 185. El patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47.

7. Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

Artículo 7. Son trabajadores de confianza:

...

IV. En los organismos descentralizados o paraestatales, los Directores, Sub-Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Tesoreros, Administradores, Pagadores y en general los que disponga la Ley o **Reglamentos que rijan al organismo de que se trate**; y,

V. En todo caso los que desempeñan funciones de Secretarios Particulares, de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las entidades públicas.

Artículo 13. El nombramiento aceptado obliga al trabajador al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la Ley, al uso y a la buena fe.

Artículo 19. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la entidad pública para prestar su servicio.

Artículo 28. Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno en las fechas que se señalen con anterioridad, de acuerdo a las necesidades del servicio de la entidad pública. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes para las que se utilizarán, de preferencia, los trabajadores que no tuvieran derecho a vacaciones.

Cuando un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días inmediatos a la fecha que haya desaparecido la causa que impidiera el goce de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a un pago doble de salario. Tampoco serán acumulables los periodos vacacionales.

Artículo 29. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor del veinticinco por ciento sobre el salario que les corresponda durante el periodo de vacaciones.

Artículo 30. Las vacaciones son irrenunciables e intransferibles; quienes no hagan uso de ellas durante los periodos programados, no podrán invocar este derecho posteriormente ni exigir compensación alguna, exceptuándose los casos en que el trabajador labore en los periodos vacacionales por orden expresa dada por escrito por la entidad pública.

Artículo 31. El pago de los días de salario que correspondan a los periodos vacacionales y la prima adicional se hará anticipadamente al disfrute del descanso.

Artículo 32. Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedades no profesionales que les impida, previo dictamen médico, el desempeño de sus labores tendrán derecho a licencias en los siguientes términos:

- I. A quienes tengan menos de un año de servicio, hasta quince días con goce de salario íntegro, extendiéndose por treinta días más con pago de medio salario y otro periodo igual de treinta días sin goce de salario;
- II. A los que tengan de uno hasta cinco años de servicio, se extenderá a treinta días con goce de salario íntegro, pudiéndose ampliar por sesenta días más con goce de medio salario y hasta noventa días más sin pago de salario;
- III. A los que tengan más de cinco hasta diez años de servicios, gozarán de un máximo de cuarenta y cinco días con pago de salario íntegro, extendiéndose por sesenta días más con goce de medio salario y hasta setenta y cinco días más sin pago de salario; y,
- IV. A los que tengan más de diez años de servicios, hasta sesenta días con goce de salario íntegro, extendiéndose por setenta y cinco días más con goce de medio salario y hasta ciento cinco días más sin pago de salario.

Para los efectos de este artículo la antigüedad del trabajador se computará por servicios continuados, y de existir alguna interrupción, no deberá ser ésta mayor de doce meses.

Artículo 34. Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

Artículo 35. El salario será uniforme para cada una de las categorías y se fijará en los presupuestos de egresos respectivos, sin que pueda ser disminuido, considerándose como parte del mismo los conceptos de vida cara que sobre aquél se fije en los términos de los convenios relativos, así como los quinquenios y el complemento, en su caso. Al formularse dicho presupuesto y por lo que hace al renglón de salarios, las entidades públicas recibirán la opinión del Sindicato, antes de ser aprobado.

Artículo 36. Se denomina compensación a la retribución que recibe el trabajador por servicios especiales o extraordinarios. Su otorgamiento por parte de las entidades públicas será discrecional en cuanto a su monto y duración y en ningún caso formará parte del salario.

Artículo 38. El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días y en caso de que el día de pago no sea laborable, el salario se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

Artículo 46. Sólo podrán hacerse descuentos al salario cuando se trate de:

I. Deudas contraídas con las entidades públicas, por concepto de préstamos, anticipos de salarios, pagos hechos en exceso, errores, pérdidas o averías debidamente comprobadas;

...

V. Las aportaciones fijadas por la institución que le preste el servicio de la seguridad social con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores;

VI. Faltas de asistencia injustificadas, retardos o permisos en los términos previstos por esta Ley o sus reglamentos;

VII. Cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones de interés social;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por autoridad judicial; y,

...

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones VI, VII, VIII

Artículo 49. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a sesenta días de salario, por lo menos, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, sin deducción impositiva alguna prevista en leyes locales.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.

Artículo 82. Las entidades públicas podrán proporcionar a los trabajadores prestaciones de previsión social tendientes a proteger sus condiciones económicas y sociales, a facilitarles una vida cómoda e higiénica y a asegurarlos contra las consecuencias y los riesgos naturales.

Artículo 88. La seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, a asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 90. Tratándose de enfermedades no profesionales, el trabajador tendrá derecho a que, por conducto del servicio médico de la institución de seguridad social, se le expida el certificado de incapacidad a fin de que le sea cubierto su salario en forma y términos a que se refiere el artículo 32.

8. Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

9. Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 7. ...

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los

trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

...

III. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

...

VII. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

VIII. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

IX. La previsión social a que se refiere la fracción anterior es la establecida en el artículo 7, quinto párrafo de esta Ley.

...

XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, ..., hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio ... Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

...

XXIII. Los donativos en los siguientes casos:

...

c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

...

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

...

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley.

...

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

...

10. Ley del Seguro Social.

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

...

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

...

Artículo 38. El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

11. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 29. Son obligaciones de los patrones:

I.- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Artículo 31 de esta Ley;

Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.

Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;

...

III.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.

12. Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

Artículo 17. Se encuentran obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que, aun teniendo su domicilio fuera del Estado, realicen en el mismo, erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado o por concepto de remuneraciones asimiladas a salario subordinado, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, independientemente de la designación que se le otorgue.

Se exceptúan del pago del impuesto por concepto de remuneraciones asimiladas a salario, a cualquier ente público Federal, Estatal o Municipal.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral y cuando el servicio se preste en otro Estado no se causará este impuesto por los pagos que realicen por estas erogaciones.

Artículo 22. Se exceptúan del pago de este impuesto:

I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:

...

b) Prima vacacional.

c) Indemnización por riesgo de trabajo que se conceda de acuerdo con las leyes o contratos respectivos;

d) Pensión y jubilación en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte;

e) Indemnización por rescisión o terminación de las relaciones de trabajo;

...

i) Aguinaldo y gratificaciones que perciban los trabajadores de sus patrones durante el año de calendario, hasta el equivalente a una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general;

j) Gastos de previsión social hasta por el monto que sean considerados exentos o no gravables, para efectos del Impuesto sobre la Renta.

5.- Políticas Generales

- I. La presente normatividad es de observancia general para los órganos y unidades administrativas del Instituto.
- II. La jornada de trabajo del Instituto será determinada por la Dirección y notificada vía circular a las Coordinaciones y al OIC. La jornada de trabajo podrá ser modificada en atención a las necesidades del Instituto o a situaciones de causa o fuerza mayor.
- III. La Dirección será responsable de la contratación del personal y de integrar la estructura operativa de capital humano del Instituto.
- IV. El Departamento de Contabilidad es el responsable de procesar los trámites de altas, bajas, cambios de categoría, pagos de remuneraciones, descuentos, retenciones y demás movimientos de servicios personales que se generen en el Instituto.
- V. El Departamento de Contabilidad registrará el alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social a los empleados contratados bajo el régimen de sueldos y salarios.
- VI. El Departamento de Contabilidad es el responsable de determinar y enterar el impuesto sobre nóminas en los términos de la LHES.
- VII. La Coordinación será responsable de proyectar los tabuladores de percepciones respetando el techo presupuestal asignado por la Secretaría y el mismo será autorizado por la Dirección General para su publicación anual en la LIPE.



- VIII. El Instituto es un organismo autónomo del Estado, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión. Esta autonomía permite especializar, agilizar, independizar y transparentar ante la sociedad sus acciones de prevención y protección y ejecutar dichas tareas con estricto apego a la legalidad sin sujeción alguna a la coyuntura política.
Es por lo anteriormente referido que todo el personal del Instituto es de confianza y tienen, además, la obligación de guardar secrecía en relación a la información que las leyes vigentes determinan como reservada y confidencial, así como de suscribir un convenio de confidencialidad.
- IX. Los servidores públicos podrán ser contratados bajo régimen de sueldos y salarios o de asimilables a salario.
- X. Los servidores públicos deberán contar con nombramiento que acredite su cargo.
- XI. Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables.
- XII. A cada periodo vacacional le corresponderá una prima del veinticinco por ciento.
- XIII. El pago de los días de salario que correspondan a los periodos vacacionales y la prima adicional se hará anticipadamente al disfrute del descanso.
- XIV. La Dirección General enviará a publicar cada año en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" los periodos vacacionales y días de asueto.
- XV. Las guardias vacacionales serán designadas por la Dirección General a través de las Coordinaciones.
- XVI. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a sesenta días de salario, por lo menos, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre.
- XVII. Los servidores públicos podrán recibir compensaciones por servicios especiales o extraordinarios. Su otorgamiento será discrecional en cuanto a su monto y duración y en ningún caso formará parte del salario.
- XVIII. Durante el mes de agosto los servidores públicos recibirán como prestaciones de previsión social el bono por el día del servidor público, así como el apoyo para inscripciones escolares.
- XIX. Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedades no profesionales que les impida, previo dictamen médico, el desempeño de sus labores tendrán derecho a licencias en los términos del artículo 32 fracciones I, II, III y IV de la LTSES.

6.- De las Percepciones

- I. Las percepciones son conceptos de remuneración o retribución que incluyen los salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Los conceptos de remuneración en el Instituto son:
- a. Percepciones base diaria sobre días laborados (ordinarias):
 - I. Sueldo.
 - II. Previsión Social.
 - a. Despensa.
 - b. Desgaste Físico.
 - c. Apoyo ISR.
 - b. Percepciones proporcionales base mensual (extraordinarias):
 - I. Riesgo.
 - II. Compensación.



III. Productividad.**c. Percepciones proporcionales base semestral (extraordinarias):****I. Vacaciones.****II. Prima Vacacional.****d. Percepciones proporcionales base anual (extraordinarias):****I. Previsión Social**

- a. Día del Servidor Público.
- b. Estímulo para Inscripciones.
- c. Celebración día de la madre.
- d. Celebración día del padre.
- e. Bono navideño.

II. Aguinaldo.

El sueldo es una percepción ordinaria diaria que se paga por quincena de manera general amparada en los artículos 123 y 127 de la CPEUM; 20 de la LFT; 34 y 35 de la LTSES.

Los conceptos de previsión social tienen por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los servidores públicos, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

La previsión social es una percepción ordinaria diaria que se paga por quincena de manera general y extraordinaria que se paga anualmente según aplique y que se contempla en el artículo 82 de la LTSES.

El riesgo es una percepción extraordinaria que se paga mensualmente a los servidores públicos que por el desempeño de sus funciones ponen en riesgo su seguridad o salud tal como lo define el artículo 51 de la LIPE.

La compensación es una percepción extraordinaria que recibe el trabajador por servicios especiales o extraordinarios y su otorgamiento es discrecional atendiendo el artículo 36 de la LTSES.

La productividad es una percepción extraordinaria que se paga mensualmente a los servidores públicos que hayan acreditado el logro de la meta mensual referida en el Plan Anual de Trabajo conforme a su informe mensual de actividades.

Las vacaciones y su respectiva prima son percepciones extraordinarias que se pagan semestralmente en los meses de julio y diciembre atendiendo el artículo 76 de la LFT y 28 de la LTSES.

El día del servidor público y el estímulo para inscripciones son prestaciones de previsión social que se cubren de manera anual durante la primera quincena del mes de agosto.

El aguinaldo es una percepción extraordinaria que se paga de manera anual durante la primera quincena de diciembre atendiendo el artículo 49 de la LTSES.

7.- De las Deducciones

1. Las deducciones son conceptos que se retienen al servidor público por instrucción de diversas leyes que representan la carga tributaria y de seguridad social a su cargo y que el Instituto declara y paga a la autoridad correspondiente.
2. Los conceptos que el instituto retiene a los servidores públicos son:
 - a. ISR.

- b. Cuotas Obrero Mensuales (IMSS).
- c. Cuotas Obrero Bimestrales (IMSS).
- d. Amortizaciones de Crédito de Vivienda (INFONAVIT).
- e. Saldo Deudor (Cuando proceda).

El ISR es el impuesto a las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como a los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. Este impuesto se retiene de conformidad a lo estipulado en los artículos 93 y 96 de la LISR.

Las cuotas obrero mensuales y bimestrales son los conceptos que los servidores públicos inscritos al IMSS aportan a cuenta de:

A. Seguros:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

B. Prestaciones de vivienda:

- I. Amortizaciones de crédito de vivienda.

Estas deducciones se fundamentan en los artículos 15 y 38 de la LSS y 29 de la LINFONAVIT.

Los saldos deudores que deriven de ajustes contables o gastos sin comprobar serán descontados de la nómina.

8.- Del Proceso de Pago y los Comprobantes

1. En el caso del servidor contratado bajo régimen de sueldos y salarios, el plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días y en caso de ser contratado bajo régimen de asimilables a salario, el mismo no podrá ser mayor de treinta días.
2. En caso de que el día de pago no sea laborable, el salario se cubrirá el día hábil inmediato anterior.
3. Todos los pagos se realizarán vía transferencia electrónica salvo cuando se trate de liquidación o finiquito del servidor en cuyo caso el pago se realizará con cheque.
4. Cada pago que se realice por concepto de nómina generará su respectivo comprobante fiscal digital por internet, mismo que servirá como comprobante de ingresos para el servidor público.
5. Para lo anterior cada servidor público deberá proveer al departamento de contabilidad, una dirección de correo electrónico válida a la que se harán llegar dichos comprobantes.
6. Los pagos por concepto de nómina contarán con deducciones por concepto de retenciones en atención a la LISR, cuotas de seguridad social de acuerdo a la LSS y pagos de créditos de vivienda conforme a la LINFONAVIT.
7. Las faltas de asistencia injustificadas y retardos serán descontados según aprobación de la Dirección General y las condiciones para el descuento serán informadas por la misma, vía circular a las Coordinaciones y al OIC.

9.- Interpretación

La Dirección General y la Coordinación General Administrativa aplicarán e interpretarán para efectos administrativos el presente Manual y resolverán los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Consultivo del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

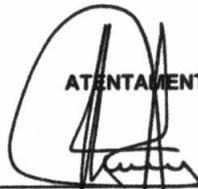
SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página web institucional del Instituto de Protección.

TERCERO. El sitio web del Instituto contará con la versión vigente del manual, por lo que en caso de sufrir modificaciones deberá de publicarse en éste el documento actualizado.

CUARTO. La interpretación del presente manual se sujetará a los criterios gramatical, sistemático, funcional y jurídico.

Es dado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano
Directora General del Instituto para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
y Presidenta del Consejo Consultivo.